



Año II
Número 09

**Viernes 23 de agosto de
2019**



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
Avancemos trabajando juntos

**Dirección: Palacio Municipal.
C. 28 S/N entre 25 y 27
Col. Centro.
Mama, Yucatán.
CP. 97900**

www.mama.gob.mx

**Responsable de la Gaceta:
C. Elvia Minelia Maay Hau**

GACETA MUNICIPAL

**Órgano Oficial de Publicación del Municipio
de Mama, Yucatán**

**Registro Estatal de Publicaciones Oficiales
No. CJ-DOGEY-GM-099**

Contenido

Integrantes del H. Ayuntamiento de Mama 2018-2021	1
Titulares de la Administración Pública Municipal.....	2
Reglamento de planeación para el desarrollo del municipio de Mama.....	3

Integrantes del H. Ayuntamiento de Mama 2018-2021

C. María Inés Pacheco Poot

Presidenta Municipal

C. Javier Antonio González Hernández

Síndico

C. Elvia Minelia Maay Hau

Secretaria Municipal

C. Suemy Carely González Canché

Regidora

C. Ramiro Fernando Xiu Chablé

Regidor

Titulares de la Administración Pública Municipal

C. Ana Rosa González Pacheco

Presidenta del DIF Municipal

C. María Irene González Medina

Tesorera

C. Marisol Moje Abán

Directora del DIF Municipal

C. José de los Santos Hernández González

Director de Seguridad Pública

C. José Leonardo Pacheco Ché

Director de Educación

C. Narciso Leopoldo Maay Dzib

Director de Obras Públicas

C. Gladys Maribel Gonzalez Catzin

Directora Municipal de la Mujer

C. Ángel Gabriel Maay Castro

Director de Cultura y Deporte

C. María Félix Cervantes Soberanis

Directora de Salud

C. Wilson Isaías Che Carrillo

Director de Protección Civil

C. Yenni Guadalupe Pool Chablé

Titular Unidad de Transparencia

C. Enelio Adalio Carballo Mukul

Dirección de Servicios Públicos Municipales

C. Manuel Jesús Carballo Poot

Dirección de Desarrollo Agropecuario y Comercio

Reglamento de planeación para el desarrollo del municipio de Mama

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN**CIUDADANA MARÍA INÉS PACHECO POOT, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MAMA**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Mama;
- III. El órgano responsable del proceso de planeación, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, y
- IV. Las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos.

Artículo 2.- De la planeación para el desarrollo municipal.

La Planeación para el Desarrollo Municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de presupuesto basado en resultados.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

El Ayuntamiento conducirá la planeación del desarrollo del municipio con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Es la organización administrativa a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mama, Yucatán;
- III. **Armonización Contable:** Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- IV. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa;
- V. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;
- VI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. **COPLADEMUN:** Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mama, órgano de consulta en materia de planeación municipal;
- VIII. **Dependencias:** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal o Unidades Administrativas, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada;
- IX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- X. **Gestión para Resultados:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados;
- XI. **Indicador:** Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados;
- XII. **Indicador de desempeño:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro

del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;

- XIII. **Ley:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIV. **Matriz de Indicadores para Resultados:** Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con la planeación municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- XV. **Matriz de Marco Lógico:** Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;
- XVI. **Plan Anual de Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios;
- XVII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Documento rector que establece los ejes de política pública, a partir de los cuales contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, y estará vigente durante su período constitucional;
- XVIII. **Presupuesto basado en resultados:** Es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;
- XIX. **Planeación:** Es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados;
- XX. **Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama para el respectivo ejercicio fiscal;
- XXI. **Programa Operativo Anual:** Documento que contiene los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal;
- XXII. **Programa:** Programas Presupuestarios creados para atender algún problema transversal, social, humano o administrativo;

- XXIII. **Programa Presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;
- XXIV. **Proyectos Administrativos:** Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros;
- XXV. **Proyectos de Inversión:** Programa Presupuestario para resolver una necesidad específica en un tiempo determinado;
- XXVI. **Sistema de Evaluación de Desempeño:** Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión;
- XXVII. **Unidad:** El área encargada de realizar las funciones de planeación, cualquiera que sea su denominación, y
- XXVIII. **Valor Público:** Contribución económica y social derivado de políticas públicas o programas implementadas con un enfoque en los resultados por el Ayuntamiento dirigidas a la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Autoridades competentes.

Son autoridades en materia de Planeación las siguientes:

- I. El Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular de la Unidad, o de la Dependencia o Unidad Administrativa que ejerza dichas funciones;
- IV. El titular de la Tesorería Municipal, y
- V. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Atribuciones del Cabildo.

Son atribuciones del Cabildo, las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de este último;
- II. Crear el COPLADEMUN, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la Gaceta Municipal;

- V. Dar congruencia a los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;
- VI. Aprobar los programas operativos anuales;
- VII. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este, y
- VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 6.- Atribuciones del Presidente Municipal.

Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación de la sociedad;
- II. Instruir al titular de la Unidad, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;
- V. Remitir al Congreso del Estado el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados de este para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y
- VI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Atribuciones del titular de la Unidad.

Son atribuciones del titular de la Unidad, las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la asesoría del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Coordinar la implementación y el seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
- V. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales;

- VII. Realizar el seguimiento a los programas operativos anuales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia de Planeación y Gestión;
- IX. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEMUN;
- X. Instruir al personal adscrito a la Unidad la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión, y
- XI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Atribuciones de la Tesorería Municipal

Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Participar en el Sistema de Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del Gasto.
- II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios Anuales elaborados dentro del Sistema de Planeación Municipal, y
- III. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Obligaciones de Dependencias y Entidades

En materia de planeación las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Designar un enlace en materia de planeación e informarlo por escrito a la Unidad;
- IV. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- V. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión basado en resultados, bajo los lineamientos y asesoría de la Unidad;
- VI. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación y evaluación emitidos por la Unidad;
- VII. Dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos;
- VIII. Registrar en el sistema de evaluación de desempeño los avances de cumplimiento de los programas, y

IX. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 10.- De la planeación

La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

El Ayuntamiento organizará en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo.

Artículo 11.- Del Sistema Municipal de Planeación

El Sistema Municipal de Planeación se integra por elementos normativos, metodológicos e instrumentos de planeación, herramientas, sistemas de seguimiento, control y evaluación, con la participación de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil.

Artículo 12.- De las Bases para la planeación

El Cabildo establecerá las bases para que la planeación municipal incluya la participación de la sociedad, a través de los mecanismos que considere necesarios. La participación de la sociedad deberá procurarse en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 13.- Instrumentos de Planeación

El Ayuntamiento contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Plan Estratégico;
- II. Plan Municipal de Desarrollo, y
- III. Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores.

Asimismo, se podrá considerar como instrumento de planeación el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- Del COPLADEMUN

El COPLADEMUN es el órgano consultivo en materia de planeación municipal, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Creación del COPLADEMUN

El Cabildo deberá aprobar la creación del COPLADEMUN dentro de los primeros diez días de su gestión.

En el acuerdo que determine su creación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

Artículo 16.- Órganos del COPLADEMUN

Son órganos del COPLADEMUN:

- I. El Pleno, el cual se conforma por los integrantes del Consejo reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, y
- II. Las comisiones, mesas, grupos de trabajo o de seguimiento que el pleno considere necesarias.

Artículo 17.- De la estructura del COPLADEMUN

El Cabildo podrá considerar para efectos de la creación del COPLADEMUN, la siguiente estructura:

- I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los Regidores integrantes del Cabildo;
- IV. Los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se consideren necesarias;
- V. Al menos con diez Comisarios del Municipio de Mama;
- VI. Las Dependencias Federales y Estatales que se consideren necesarias;
- VII. Representantes de instituciones académicas y organismos no gubernamentales;
- VIII. Representantes del Pueblo Maya, y
- IX. Las demás Organizaciones Académicas, de la Sociedad Civil y Ciudadanos en general, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 18.- Atribuciones del COPLADEMUN

El COPLADEMUN tendrá las atribuciones que determine el Cabildo y que sean establecidas en el acuerdo de creación.

Artículo 19.- Del Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo, tendrá al menos las atribuciones siguientes:

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Consejo;
- II. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Conducir el orden de los integrantes del COPLADEMUN durante las sesiones;

- IV. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Invitar a quienes consideré necesario para la atención de temas competencia del COPLADEMUN, y
- VI. Fungir como representante y vocero del COPLADEMUN.

Artículo 20.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del COPLADEMUN, será la encargada de coordinar los trabajos inherentes al Sistema Municipal de Planeación al interior del COPLADEMUN.

Para tal efecto, tendrá al menos, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con la sociedad civil, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Establecer las directrices para captación, procesamiento y publicación de la información;
- III. Organizar y coordinar las mesas de trabajo que sean creadas por el COPLADEMUN, para la consulta de temas específicos;
- IV. Procurar la alineación y congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- V. Formular el orden del día en las sesiones del COPLADEMUN y en su caso, en las mesas de trabajo y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo;
- VI. Elaborar y someter a la consideración del COPLADEMUN, el proyecto de calendario de sesiones;
- VII. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEMUN e informar al pleno con relación al cumplimiento;
- IX. Elaborar el informe anual de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Del Reglamento Interno

En la sesión de instalación del COPLADEMUN deberá someterse a análisis, discusión y aprobación el Reglamento interno para su funcionamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 22.- Del proceso de Planeación

El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

Artículo 23.- De las directrices para la elaboración

El Ayuntamiento de Mama, para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Programa de Desarrollo Urbano y el Plan Estratégico Municipal, en su caso, así como demás los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- De los mecanismos de participación de la sociedad

Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Cabildo aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.

Artículo 25.- De las opciones a considerar como mecanismos de participación de la sociedad

El Cabildo podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto.

Artículo 26.- De las mesas de trabajo

En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEMUN, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, a invitación del Presidente del Consejo y/o Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 27.- De los nombramientos al interior de las mesas de trabajo

El Presidente del COPLADEMUN, con apoyo de la Secretaría Técnica, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de Actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.

Artículo 28.- De las reuniones de las mesas de trabajo

Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria. Tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEMUN.

El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio de Mama.

CAPÍTULO SEXTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 29.- Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como para sentar las bases del modelo de Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá alinear a las prioridades nacionales y estatales.

Cuando el Ayuntamiento inicien en el mismo período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, deberá alinear su plan municipal de desarrollo al contenido del Plan Estatal, en un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su publicación de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Artículo 30.- Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, líneas de acción, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

Artículo 31.- Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 32.- De la elaboración

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento y bajo la coordinación del titular de Unidad.

Artículo 33.- De la elaboración, aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 34.- Aspectos que considerar en la elaboración

El Plan Municipal de Desarrollo, se elaborará considerando los siguientes aspectos:

- I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;
- II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y
- III. Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional.

Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal, será obligatorio para toda la administración municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 35.- Del Plan Estratégico

El Plan Estratégico es el documento que contiene las prioridades y objetivos de largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y deberá ser evaluado y actualizado en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

La propuesta del Plan Estratégico será elaborada por la instancia que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 36.- De la integración del Plan Estratégico

La metodología, lineamientos y mecanismos para la elaboración del Plan Estratégico Municipal, serán determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ANUALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 37.- De la elaboración de los programas presupuestarios

La Unidad a través del área encargada de la integración y seguimiento del Presupuesto, serán los responsables de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el programa operativo anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirán como áreas especializadas de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán los programas presupuestarios de sus respectivas áreas, que regirán durante el ejercicio fiscal respectivo y servirán de base para la integración del presupuesto de egresos, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- De la alineación de los programas presupuestarios

Los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.

Artículo 39.- De la estructura programática

La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño.

Artículo 40.- De la coordinación de las paramunicipales y descentralizados

Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados, en su caso, serán coordinadas para efectos de la integración del Plan Municipal del Desarrollo, por la Unidad y Tesorería.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 41.- Del Sistema de Evaluación de Desempeño y el Programa de Seguimiento y Cumplimiento

La Unidad establecerá el Sistema de Evaluación de Desempeño y el Programa de Seguimiento y Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de los programas, vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.

Artículo 42.- De las responsabilidades de la Unidad

La Unidad, será la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del modelo de Gestión basado en Resultados, así como del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 43.- De la publicación de resultados

El Ayuntamiento deberá publicar en su página de Internet los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

Artículo 44.- Del Plan de Acción

La Unidad una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido. Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar, y acciones correctivas, en su caso.

Asimismo, deberá permitir anticipar situaciones que comprometan o favorezcan los objetivos o estrategias.

Artículo 45.- Del Informe de Gobierno

Los informes anuales del gobierno municipal se elaborarán de acuerdo con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

Artículo 46.- De la responsabilidad de la información registrada en el Sistema de Evaluación del Desempeño

Las Dependencias o Entidades son las responsables de la información que se registra en el Sistema de Evaluación de Desempeño, para lo cual la Unidad deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de esta.

Artículo 47.- Del Programa Anual de Evaluación

La Unidad evaluará de manera periódica el desempeño de los programas municipales, para lo cual se elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en la página de Internet del Ayuntamiento, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 48.- De la metodología para la evaluación y seguimiento

La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita el CONAC.

Artículo 49.- De los resultados del seguimiento del sistema de evaluación del desempeño

Los resultados derivados del seguimiento del sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios serán turnados a Tesorería, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.

Artículo 50.- Acciones de mejora

Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto de los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia a la Unidad.

Artículo 51.- Publicación de resultados

Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se publicarán anualmente.

Artículo 52.- Difusión de informes de resultados

Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Atención y seguimiento de las recomendaciones

La Unidad, será la instancia responsable de realizar la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- De las sanciones

El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, o en su caso Síndico, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 55.- Obligación del titular de la unidad en materia de infracciones

El Titular de la Unidad hará del conocimiento del Órgano de Control Interno, o del Síndico en su caso, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mama a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. María Inés Pacheco Poot
Presidenta Municipal**

(RÚBRICA)

**C. Elvia Minelia Maay Hau
Secretaria Municipal**

SIN TEXTO

